

memoria mejor evaluada a doña Eva Docampo Cabaleiro. El gasto resultante se ejecutará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781 de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2007.

Contra la presente Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.-El Director General de Universidades, Javier Vidal García.

**20956** *ORDEN ECI/3540/2007, de 23 de noviembre, por la que se adjudican los Premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2006/2007.*

Por Orden ECI/1954/2007/ de 12 de junio (BOE de 2 de julio), se convocaron los Premios Extraordinarios de Bachillerato, correspondientes al curso 2006/2007.

Realizadas las correspondientes pruebas y vistas las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros a que se refiere el apartado séptimo de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.-Adjudicar Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2006/2007, al alumno relacionado en el anexo a esta Orden.

Segundo.-1 El alumno premiado recibirá 600 euros que se harán efectivos con cargo a la aplicación 18.11.323 M 483.03 de los Presupuestos Generales del Estado para 2007.

2. Asimismo el alumno premiado recibirá un diploma acreditativo de esta distinción. Además esta distinción le será anotada en su expediente académico por el Secretario del Centro en que realizaron la inscripción.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, los alumnos que obtengan el Premio Extraordinario de Bachillerato no estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso de los estudios superiores en centro público. En el caso de que el premio les fuera concedido con posterioridad al pago de las tasas, la Universidad podrá optar entre devolver al alumno su importe, o descontárselo en el primer pago por dicho concepto que el alumno haya de realizar con posterioridad a la concesión del premio.

Tercero.-El alumno premiado podrá optar, previa inscripción a los Premios Nacionales de Bachillerato.

Cuarto.-Esta Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada mediante interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 23 de noviembre de 2007.-La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, M.<sup>a</sup> Antonia Ozcariz Rubio.

#### ANEXO

##### Relación de alumnos que han obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 2006/07

A propuesta del Tribunal establecido en la Dirección Provincial de Ceuta:

Apellidos y Nombre: Balongo Gutiérrez, Alejandro. Localidad: Ceuta. Provincia: Ceuta.

A propuesta del Tribunal establecido en la Dirección Provincial de Melilla:

Apellidos y Nombre: Desierto.

A propuesta del Tribunal establecido en la Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa:

Apellidos y Nombre: Desierto.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**20957** *RESOLUCIÓN 21 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas del plan de pensiones regulado en el Convenio colectivo de Bridgestone Hispania, S.A. -Fábricas-.*

Visto el contenido de las tablas del plan de pensiones regulado en el Capítulo IX del XXII Convenio Colectivo de la empresa Bridgestone Hispania, S.A.-Fábricas-(Código de Convenio n.º 9002171), publicado en el BOE. de 15.6.2007, que fueron aprobadas el 5 de junio de 2007, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de las citadas tablas del plan de pensiones en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de noviembre de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**Tabla del plan de pensiones regulado en el Convenio Colectivo de Bridgestone Hispania, S. A. Fábricas**

Edad cumplida a 31/12/2006	Aportación 2003-2006	Porcentaje 2007	Porcentaje 2008	Porcentaje 2009
22	2.00%	2.30%	2.50%	2.70%
23	2.00%	2.30%	2.50%	2.70%
24	2.00%	2.30%	2.50%	2.70%
25	2.00%	2.40%	2.60%	2.80%
26	2.00%	2.40%	2.60%	2.80%
27	2.00%	2.40%	2.60%	2.80%
28	2.10%	2.40%	2.60%	2.80%
29	2.10%	2.50%	2.70%	2.90%
30	2.10%	2.70%	2.90%	3.10%
31	2.10%	2.80%	3.00%	3.20%
32	2.20%	2.90%	3.10%	3.30%
33	2.40%	3.00%	3.20%	3.40%
34	2.50%	3.00%	3.20%	3.40%
35	2.60%	3.20%	3.40%	3.60%
36	2.70%	3.40%	3.60%	3.80%
37	2.70%	3.50%	3.70%	3.90%
38	2.90%	3.60%	3.80%	4.00%
39	3.10%	3.70%	3.90%	4.10%
40	3.20%	3.80%	4.00%	4.20%
41	3.30%	3.90%	4.10%	4.30%
42	3.40%	4.00%	4.20%	4.40%
43	3.50%	4.10%	4.30%	4.50%
44	3.60%	4.20%	4.40%	4.60%
45	3.70%	4.30%	4.50%	4.70%
46	3.80%	4.40%	4.60%	4.80%
47	3.90%	4.50%	4.70%	4.90%
48	4.00%	4.60%	4.80%	5.00%
49	4.10%	4.70%	4.90%	5.10%
50	4.20%	4.80%	5.00%	5.20%
51	4.30%	4.90%	5.10%	5.30%
52	4.40%	5.10%	5.30%	5.50%
53	4.50%	5.30%	5.50%	5.70%